

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 1	<b>Vigencia:</b> 30/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	Al responder por favor cite este número <b>13002024E2013855</b>	
	Fecha Radicado: <b>2024-04-24 17:04:23</b>	
	Código de Verificación: <b>a888c</b>	Folios: <b>5</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Señora:

**ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Av. Esperanza No. 62-49 PS 7

Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud concepto sobre el alcance del artículo 8 la Resolución No. 0862 del 2023. Radicado No. 2024E2024E1014382

Respetada Erika Elizabeth:

Partiendo de la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.


#### I. ASUNTO A TRATAR:

Es así como mediante la referida comunicación se solicita concepto sobre el alcance del artículo 8 la Resolución No. 0862 del 2023, en los siguientes términos:

Respecto al alcance de la disposición citada, que preceptúa que en caso de que no se haya logrado obtener el mínimo de cuatro candidatos habilitados luego de proferirse el informe de resultados de verificación de requisitos, el Director de la Corporación deberá ampliar la convocatoria, se plantean los siguientes interrogantes:

1. ¿Debe ampliarse la convocatoria, será objeto de esta, únicamente a las organizaciones que fueron habilitadas en el proceso inicial, para que postulen nuevos candidatos con el fin de obtener el número mínimo requerido?
2. La ampliación de la convocatoria que establece el artículo 8 de la Resolución No. 0862 de 2023, aplica para:
  - I. ¿Aquellas organizaciones que no participaron en el proceso inicial?
  - II. ¿Aquellas organizaciones que, habiéndose presentado, no resultaron habilitadas?
  - III. En caso afirmativo, ¿deben éstas obligatoriamente postular candidato?

#### II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

N/A

### III. ANTECEDENTES JURIDICOS

La **Ley 99 de 1993**<sup>1</sup>, en su artículo 1, dispone:

*ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (...)*

En su artículo 26 dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:*

*(...)*

*g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.*

*PARÁGRAFO 1. Los representantes de los literales f, y g, se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente;*


*(...)*

**Resolución 862 del 31 de agosto de 2023** “Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones», establece:

**ARTICULO. 7º—Inscripción y requisitos para postular candidato.** Cada ESAL habilitada para participar, podrá postular solamente un candidato, para lo cual deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo ante la respectiva corporación, en el marco de lo dispuesto en la convocatoria de que trata el artículo 5º de la presente resolución, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección. Los documentos que se deberán aportar son:

1. Copia del acta de la junta directiva, o el órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del miembro de la ESAL que será postulado como candidato.
2. Certificación emitida por el representante legal de la ESAL postulante, en la cual conste que el candidato postulado es miembro de la ESAL que lo postula.
3. Hoja de vida del candidato con soportes de educación formal o informal y experiencia en materia ambiental. La hoja de vida deberá igualmente relacionar las iniciativas o logros en materia ambiental que haya gestionado o en los que haya participado en los últimos tres (3) años.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

La experiencia en materia ambiental se certificará por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:

- a. Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.
  - b. Objeto.
  - c. Actividades o funciones desempeñadas.
  - d. Fecha de inicio del contrato, en caso de que aplique.
  - e. Fecha de terminación del contrato, en caso de que aplique.
  - f. Localización o lugar de ejecución.
4. Diagnóstico y análisis general de lo que el candidato considera es la problemática ambiental regional y las acciones ambientales por las cuales propenderá desde sus funciones como consejero para contribuir a su solución.
  5. Cuando quiera que se postule como candidato para reelección al actual representante de la ESAL, se deberá presentar informe escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina y el cumplimiento de la propuesta presentada para su elección.


*PAR. 1º—Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo, se entenderá por la protección del ambiente y los recursos naturales renovables lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 6º de la presente resolución.*

*PAR. 2º—Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo, se entiende por logros, los resultados concretos, puntuales, positivos que surgen tras alcanzar un objetivo, una meta, superar un desafío, completar un proyecto de manera satisfactoria orientado a la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables.*

*PAR. 3º—Para acreditar la experiencia relacionada con proyectos y/o actividades de cooperación internacional, se deberá certificar a través del contrato o cualquier otro documento oficial suscrito por parte de la entidad internacional.*

**ARTICULO 8. Ampliación de la convocatoria.** Vencido el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de la presente Resolución, sin que ninguna ESAL de la jurisdicción de la Corporación haya presentado dicha documentación o no se hayan postulado por lo menos cuatro (4) candidatos habilitados, el Director de la Corporación dejará constancia de este en hecho en un acta y ampliará la convocatoria mediante aviso en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Resolución, que publicará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha límite prevista para la recepción de la documentación en referencia y la postulación de candidatos. Cuando quiera que de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo haya sido necesario ampliar la convocatoria, los términos para la realización de la reunión elección se correrán teniendo en cuenta en todos los casos, que la reunión de elección deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al aviso de ampliación de la convocatoria. Cuando la ampliación de la convocatoria tenga lugar para completar el mínimo de cuatro (4) candidatos habilitados, quienes hayan presentado la documentación para acreditar los requisitos con base en la convocatoria inicial no necesitan presentar nuevamente dicha documentación. De lo anterior se informará a la Procuraduría General de la Nación.”

#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Tenido en cuenta que este ministerio no se pronuncia respecto de casos particulares y concretos, del fondo de las inquietudes esbozadas encuentra oportuno precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante **Resolución 862 del 31 de agosto de 2023** estableció la modificación del procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, es así que dentro del referido artículo 8 señala las condiciones de ampliación, referidas a dos escenarios, el primero cuando: (i) *“sin que ninguna ESAL de la jurisdicción de la Corporación haya presentado dicha documentación”* o en segundo lugar cuando (ii) *“no se hayan postulado por lo menos cuatro (4) candidatos habilitados”*<sup>2</sup>.

Ahora bien, respecto de la ampliación de la convocatoria cuando obedezca con el fin de completar el mínimo de cuatro (4) candidatos habilitados, se parte de que el primer supuesto relacionado con que se revisó y tuvieron en cuenta las ESAL dentro de la jurisdicción de la Corporación (artículo 33 de la Ley 99 de 1993)<sup>3</sup> se entiende cumplido bajo las garantías de participación que el proceso requiere. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que frente al segundo supuesto, no se alcanzó el contar con al menos 4 candidatos habilitados, situación que conlleva a la ampliación de la convocatoria.

En este orden es del caso precisar que de la lectura literal de la normativa expuesta no se da lugar a interpretaciones de exclusiones, pasajes oscuros o contradictorios, por tanto, deberá darse aplicación al artículo 27 y 28 del Código Civil, en lo que respecta a la interpretación gramatical:

**“ARTÍCULO 27. Interpretación gramatical.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

**ARTÍCULO 28. Significado de las palabras.** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.


En consecuencia, bajo los criterios de interpretación señalados, es de precisar que la normativa refiere a una AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA, la cual conlleva a generar nuevos espacios que propicien la participación de multiplicidad de actores a fin de cumplir los presupuestos habilitantes que ella consagra, sin que en caso alguno la norma refiera a exclusiones implícitas bajo variables no contempladas en la referida resolución, y por ende no le es dable plantear tales exclusiones a quien se constituye en operador jurídico de la norma. Más aun cuando una disposición de rango legal como es la Ley 99 de 1993, fija como principio general que el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

Finalmente es importante indicar que si bien las Entidades sin Animo de Lucro pueden, como se indicó antes participar de esta nueva convocatoria, la norma no las obliga a postular candidato ya que esta es una opción voluntaria ya que el artículo 7° de la resolución 0862 de 2023, establece que *“Cada ESAL habilitada para participar, podrá postular solamente un candidato”*

Así mismo, se tiene que la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA de mediante comunicación 31042024E3006828, precisa:

<sup>2</sup> Entre las condicionantes para la ampliación de la convocatoria, se tiene una conjunción disyuntiva “o” que presenta dos alternativas posibles de configuración para proceder.

<sup>3</sup> Sobre el concepto de jurisdicción y competencia remitirse al Concepto Jurídico 13002024E2012380 del 15 de abril de 2024.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*“(...) podrán inscribirse para participar Entidades Sin Ánimo de Lucro adicionales a las inscritas en la convocatoria inicial y podrán postular candidato tanto éstas como las inicialmente inscritas que no lo hubieran hecho antes.”*

*“(...) sería factible que Entidades Sin Ánimo de Lucro que no fueron habilitadas con ocasión de la convocatoria inicial, puedan nuevamente inscribirse para participar de la reunión de elección durante la ampliación de la misma, oportunidad en la cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 6 de la Resolución 862 de 2023, so pena de que el comité verificador vuelva a considerarlas no habilitadas. Así mismo, de ser habilitadas, dentro del término de la ampliación de convocatoria se encuentran en libertad de postular candidato, siempre y cuando se atienda lo preceptuado en el artículo 7 de dicha norma.”*

En el marco de lo expuesto, se da respuesta a lo solicitado por el peticionario.

## V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo concluido anteriormente.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**, Secretaria General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Emma Judith Salamanca – Asesora OAJ